



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe **IC-2001-193** de 09 de mayo del 2001 de la Comisión de la Mujer y la Familia, y;

CONSIDERANDO

Que, los Arts. 23, 47 y 53 de la Constitución Política de la República declaran la igualdad ante la Ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los Grupos Vulnerables tienen derecho a atención prioritaria entre otras, las personas con discapacidad; y, que el Estado garantizará la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; y, conjuntamente con la sociedad y la familia asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades.

Que, las Leyes de Régimen Municipal y Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito facultan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de toda la población que habita en el Distrito Metropolitano;

Que, la Codificación de la Ley sobre Discapacidades dispone que los Municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud y educación de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema, y;

Que, con fecha 4 de enero del 2000 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización aprobó las “normas técnicas sobre accesibilidad de las personas al medio físico oficializadas como obligatorias”, mediante Acuerdo Ministerial No. 2000127-A1 del 20 de enero del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del mismo año.

En cumplimiento de sus obligaciones sociales y ejercicio de sus atribuciones, expide:

LA ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES



Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, así como eliminar cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que las niñas, niños adolescentes, mujeres y adultos con discapacidad, accedan a los servicios que ofrece a la ciudadanía el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- La Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida.

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad será conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades-CONADIS, de acuerdo a las normas legales establecidas para el efecto. Dicha certificación será el único documento exigible para la consecución de los beneficios con las excepciones establecidas en el Art. 18 de la Ley sobre discapacidades.

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, el departamento de Planificación del Municipio exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre accesibilidad de las personas al medio físico", aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro por dicha entidad normativa ecuatoriana.

Art. 5.- El Municipio implementará programas de prevención de la discapacidad, servicios de atención para la recuperación de la salud, rehabilitación física y provisión de ayudas técnicas a personas con discapacidad en sus Unidades Médicas y Administrativas en coordinación con otras instituciones involucradas en el tema.

Art. 6.- El Municipio facilitará el ingreso de personas con discapacidad susceptibles de educación integral a sus Unidades Educativas y programas de formación y capacitación ocupacional e incorporará el plan de integración educativa y adaptaciones curriculares para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en coordinación con la División Nacional de Educación Especial.

Art. 7.- El Municipio concederá un trato preferencial que contribuya a otorgar a las personas con discapacidad un trabajo estable, en el arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de la vía pública y otros medios que fueren del caso.

Art. 8.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Municipio capitalino y por la Empresa Privada, de conformidad con las tarifas preferenciales establecidas en la Ley sobre Discapacidades.

Art. 9.- Las personas con discapacidad tendrán un tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición.



Art. 10.- Las personas con discapacidad pagarán la tarifa especial reducida en toda clase de transporte público municipal, previa la presentación del correspondiente carné de identificación.

Art. 11.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las dependencias y empresas municipales destinará un porcentaje de puestos de trabajo para personas con discapacidad que se encuentren aptas para desempeñar esas funciones.

Art. 12.- Créase el Consejo Metropolitano de Discapacidades con la finalidad de apoyar las acciones de la Administración Municipal que estará conformado con los siguientes miembros:

- El señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, o su delegado (a), quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- La Presidenta del Patronato Municipal San José o su delegado (a)
- El o la Concejal (a) Presidente (a) de la Comisión de la Mujer y la Familia o su delegado (a)
- El o la Director (a) Metropolitano de Educación y Cultura o su delegado (a)
- El o la Director (a) Metropolitano de Salud o su delegado (a)
- El o la Director (a) General de Gestión del Desarrollo o su delegado (a)
- Un (a) delegado (a) del Instituto Nacional del Niño y la Familia-INNFA
- Un (a) delegado (a) de las organizaciones locales, filiales de la Federación Nacional de personas con discapacidad física - FENEDIF.
- Un (a) delegado (a) de las organizaciones locales filiales de la Federación Nacional de personas con discapacidad visual-FENCE.
- Un (a) delegado (a) de las organizaciones locales filiales de la Federación Nacional de Sordos - FENASEC.
- Un (a) delegado (a) de las organizaciones locales filiales de la Federación de padres de niños con deficiencia mental - FEPAPDEM, y,
- Un (a) delegado (a) de la Federación de Organizaciones no Gubernamentales, Núcleo de Pichincha para la atención de las personas con discapacidad.

El Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS a través de su Director (a) Ejecutivo (a) o su delegado (a) ejercerá una función asesora con derecho a voz pero sin voto en el Consejo Metropolitano de Discapacidades.



El Consejo podrá invitar a otras personas expertas o instituciones afines para el pleno cumplimiento de sus fines.

Art. 13.- Las funciones del Consejo Metropolitano de Discapacidades son:

- a) Sugerir políticas locales sobre discapacidades en las áreas de prevención de la discapacidad, atención e integración de las personas con discapacidad, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales dictadas por el Consejo Nacional de Discapacidades-CONADIS, para ser aprobadas por el Consejo Metropolitano de Quito e implementadas a través de las Empresas Municipales, Administraciones Zonales y Juntas Parroquiales.
- b) Coordinar el diseño, ejecución e implementación de planes, programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito
- c) Fomentar y fortalecer los niveles de organización de las personas con discapacidad, así como entidades beneficiarias y corresponsables de la ejecución de proyectos y acciones a favor de los discapacitados.
- d) Apoyar la organización y ejecución de los Cabildos Zonales, Sectoriales y Metropolitanos de las personas con discapacidad.
- e) Coordinar con el sector Estatal responsable de las áreas social y económica, para la ejecución de proyecto y acciones en beneficio de las personas con discapacidad.
- f) Gestionar la consecución de recursos humanos, técnicos y financieros para la ejecución de los planes, programas y proyectos.
- g) Elaborar el Plan operativo anual con los principales proyectos y acciones a ejecutarse, con su respectivo financiamiento; y,
 - 1) Nombrar al Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo, de una terna remitida por el Alcalde Metropolitano de Quito.
-) Las demás atribuciones que le otorgará el Reglamento General.



da, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito el 10 de mayo del 2001.

Eirén Cocios Jaramillo
PRESIDENTE DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

Lic. Pablo Ponce C.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 10 y 11 de mayo del 2001.- Quito, a 7 de junio del 2001.

Lcdo. Pablo Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO

CALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 7 de junio del 2001.

EJECUTESE:

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 7 de junio del 2001.- Quito, 7 de junio del 2001.

Lcdo. Pablo Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO